



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **DIPUTACIÓN PERMANENTE**

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación para que informe a esta soberanía sobre las medidas de supervisión, vigilancia y revisión establecidas en las universidades privadas que operan en el Estado, a fin de garantizar la calidad en los servicios educativos y el nivel académico ofrecido por dichas instituciones, a efecto de que quienes no cumplan les sea retirado el reconocimiento de validez oficial respectivo**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como finalidad que la Secretaría de Educación del Estado informe a este Poder Legislativo sobre las actuaciones de inspección realizadas en todas las universidades privadas que operan en la entidad, con la finalidad de verificar que cumplan con los requisitos establecidos por mandato legal, a efecto de que todas aquellas universidades que no cumplan con tales premisas jurídicas, les sea retirado el reconocimiento de validez oficial respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Refieren los promoventes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, la cual deberá ser impartida por la Federación, Estados y Municipios.

Señalan que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

De manera textual, apuntan los promoventes que la legislación en la materia señala que los servicios educativos pueden ser impartidos por los particulares en todos sus tipos y modalidades, y el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

A su vez, refieren que por lo que concierne a la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Ejecutivo del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Asimismo, manifiestan que de las disposiciones antes descritas, se desprende que los particulares pueden impartir la educación de manera privada, siempre y cuando den cabal cumplimiento a los requisitos legales y cuenten con la debida autorización de la Secretaría de Educación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continúan expresando que, no obstante lo anterior, es del conocimiento público que en nuestro Estado han surgido universidades privadas que no cuentan con el personal docente capacitado, ni cuentan con planes educativos actualizados de acorde a las necesidades de los educandos, y en algunas de las ocasiones no tienen instalaciones apropiadas para proporcionar educación de calidad; dichas instituciones son llamadas coloquialmente por la población como "escuelas patito".

En ese sentido indican que está claro que dichos centros educativos están lucrando con la buena fe de quienes ingresan a éstos con la finalidad de aprender y prepararse para obtener un título universitario; pues lamentablemente se han presentado casos en los que el estudiante una vez que ha culminado su carrera profesional, carece de los conocimientos suficientes y necesarios que requiere su profesión, y esto ocurre en gran medida, por planes de estudios deficientes o por la poca preparación de muchos maestros que se encuentran dando clases sin tener el conocimiento y la experiencia que esa profesión requiere.

Derivado de lo anterior, consideran que toda vez que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, es el órgano rector de la educación tanto pública como privada en nuestro estado, es de suma importancia y trascendencia que se lleven a cabo revisiones y auditorías en todas las universidades privadas que operan en la entidad, con la finalidad de verificar que cumplan con: instalaciones adecuadas para un proceso aprendizaje digno, que cuenten con planes de estudios que ofrezcan un nivel académico de calidad y tengan maestros titulados que justifiquen tener la preparación adecuada para ejercer la docencia y cuenten con el conocimiento necesario para impartir sus materias.

Finalmente, refieren que todo lo anterior apegado a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y con el objeto de que todas aquellas universidades que no cumplan con el plan académico y servicios educativos ofertados les sea retirado el reconocimiento de validez oficial respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En primer término, es preciso señalar que, como bien lo mencionan los promoventes de la acción legislativa, el artículo 3o. de la Constitución General, establece el derecho que tienen todas las personas de recibir educación.

Dicha educación deberá de impartirla el Estado y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En ese sentido, en el compendio legislativo federal existe la Ley General de Educación, la cual regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Dicho cuerpo legal, establece en su artículo 91 que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Ejecutivo del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de ello, es preciso especificar que la autorización o el reconocimiento, incorporan a las instituciones que los obtengan, al Sistema Educativo Estatal, respecto a los estudios autorizados o reconocidos.

Es preciso mencionar que el Sistema Educativo Estatal, se constituye por la educación que imparte el Estado, así como los particulares a quienes se les otorgue autorización u obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, previo cumplimiento de los requisitos legales que para tal efecto disponga la norma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En frecuencia con lo anterior, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establece la referida previsión en los mismos términos que la Ley General de la materia, lo que demuestra la armonización legislativa que existe entre ambos cuerpos legales.

Ahora bien, prosiguiendo con el análisis del asunto que nos ocupa, en la legislación local en materia de educación, se especifica en el artículo 92 qué requisitos deben cumplir las instituciones para que se les otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, debiendo contar:

- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfaga los demás requisitos que señalen las autoridades competentes;
- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y
- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta a la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, la autoridad competente al otorgar autorizaciones o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá realizar una visita de inspección una vez al año a fin de vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 93, las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicarán oportunamente en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

En virtud de lo antes expuesto, a través de una investigación realizada en el portal del Periódico Oficial del Estado, se observó que recientemente no se han hecho publicaciones respecto a revocaciones o retiros de reconocimientos de validez oficial de estudios, por lo que, como órgano regulador y de control de la actividad gubernamental, esta Diputación Permanente coincide en la necesidad de realizar el presente exhorto, a fin de que la autoridad educativa informe a este Congreso acerca de sus trabajos de inspección y vigilancia a los planteles privados de educación superior del Estado para corroborar que éstos estén dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 y 94 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Es así, que derivado de dicho análisis, este órgano colegiado determinó modificar el proyecto resolutivo a fin de perfeccionar su redacción acorde a lo dispuesto por las previsiones legales generales y locales en materia educativa, con relación al propósito de esta acción legislativa.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado y las propuestas aprobadas en la misma, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera respetuosa, exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que informe a esta soberanía sobre las acciones de inspección y vigilancia de los servicios educativos respecto de los cuales se concedieron autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios a las instituciones privadas de nivel superior que operan en el Estado, a fin de que este Poder Legislativo se cerciore de que la calidad en los servicios educativos y el nivel académico ofrecido por dichas instituciones se encuentran acorde a las necesidades educativas del Estado.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.












GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

### DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
 DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO		_____	_____
 DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN ESTABLECIDAS EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS QUE OPERAN EN EL ESTADO, A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y EL NIVEL ACADÉMICO OFRECIDO POR DICHAS INSTITUCIONES, A EFECTO DE QUE QUIENES NO CUMPLAN LES SEA RETIRADO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO.